



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 18 -2020-MDV/GM

Ventanilla, 31 de marzo de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO

El Informe N°028-2020/MDV-GAJ de fecha 06 de marzo del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N°42629 de fecha 16 de agosto de 2019, la señora DIANE ELIZABETH SANTISTEBAN solicitó licencia de funcionamiento definitiva en su establecimiento ubicado en el LOTE 22 MZ. C PROYECTO DE VIVIENDA DESARROLLO 2000 – VENTANILLA, CALLAO, para realizar actividad económica correspondiente al giro de PASTERLERIA – FUENTE DE SODA;

Que, como resultado del expediente presentado y verificado la normativa correspondiente, la Sub Gerencia de Obras Privadas, emitió al solicitante **LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°000390, SUSTENTADA EN LA RESOLUCION DE SUB GERENCIA N°1134-2019-MDV/GSCGRD-JGRDDC** de fecha 16 de agosto del 2019.

Que, mediante Resolución de Jefatura N°508-2019-MDV/GSCGRD/JGRDDC de fecha 04 de septiembre de 2019, emitida por la Jefatura de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil de la entidad, se resolvió finalizar el procedimiento ITSE del establecimiento ubicado en lote 22 Mz. C – Programa de vivienda desarrollo 2000, iniciado por Diane Elizabeth Santisteban Santisteban, para el giro de Pasterlería – Fuente de Soda, con un área de 70 m² de conformidad con el artículo 34° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM; en consecuencia resolvió denegar el Certificado ITSE al no cumplir el objeto de inspección con la normativa en materia de seguridad en edificaciones;

Que con Informe Técnico N°810-2019/MDV-GDUI-SGOPR-CAPE de fecha 24 de setiembre de 2019, el personal técnico de la Subgerencia de Obras privadas, Cesar Antonio Paucar Enríquez, concluye que de acuerdo a lo resuelto mediante





MUNI VENTANILLA

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL**

Resolución de Jefatura N°508-2019-MDV/GSCGRD/JGRDDC de fecha 04 de Setiembre de 2019, el local no cuenta con las condiciones de seguridad en edificaciones que acrediten su aptitud para operar; por lo que, recomienda que se deberá iniciar el proceso de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000390 de fecha 16 de Agosto de 2019, por parte del superior jerárquico competente, esto es, la Gerencia Municipal, de acuerdo a la facultad otorgada a través del inciso m) del numeral 1.1 del artículo 01° de la Resolución de Alcaldía N°067-2019/MDV-ALC;

Que, mediante informe N°437-2019/MDV-GDUI-SGOPR de fecha 24 de septiembre de 2019, la Subgerencia de Obras Privadas remite la documentación referente al expediente N°42629-2019 a fin de que se procese con el procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento;

Que, mediante a CARTA N°0146-2019/MDV-GDUI, de fecha 29 de noviembre de 2019, recepcionada el 10 de diciembre del 2010 la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, procede a dar inicio al procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N°000390-2019, otorgada a favor de DIANA ELIZABETH SANTISTEBAN SANTISTEBAN, respecto al establecimiento comercial ubicado en el Lote 22 – MZ C – programa pastelería – Fuente de Soda, otorgando cinco (05) días a la administrada a fin de que presente sus descargos pertinentes con relación a lo expuesto en el Informe Técnico N°810-2019/MDV-GDUI-SGOPR-CAPE de fecha 24 de setiembre de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 214.1 y 214.2 respectivamente del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, hasta la fecha, la administrada no ha cumplido con presentar sus descargos a fin de desvirtuar lo señalado en la Resolución de Jefatura N°508-2019-MDV/GSCGRD/JGRDDC, de fecha 04 de setiembre de 2019 y mediante Informe Técnico N°810-2019/MDV-GDUI-SGOPR-CAPE, de fecha 24 de setiembre de 2019, elaborado por el equipo técnico de la Subgerencia de Obras Privadas; por lo que, devendría en declararse la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 93° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 7) revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1271 que modifica la ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, conforme a la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N°043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones técnicas de seguridad en defensa Civil, se entiende como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;





MUNI VENTANILLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL

Que, el artículo 214° numeral 214.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS), establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: **214.1.1 Cuando la facultad de revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho norma, y 214.1.2 cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** La revocatoria prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para que presente documentación que acredite lo requerido por la normativa;

Que, habiéndose efectuado por parte de la Corporación Municipal la Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Posterior al establecimiento de la parte administrada, donde se desprende que su local no cuenta con las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones, y que diera merito a la Resolución de Jefatura de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, el cual corresponde a un acto firme por no apreciarse que haya sido materia de impugnación o de observación y/o nulidad alguna; por cuyo motivo, al quedar demostrado la configuración del último supuesto del Punto b), ítem 3 respecto a la Revocatoria del artículo 33° de la ordenanza Municipal N° 18-2013/MDV (modificado por Ordenanza Municipal N° 17-2015/MDV-CDV) que establece que: cuando no se cumple o no existan las condiciones de seguridad exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación Jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular, máxime si se ha salvaguardado el derecho de defensa que le asiste a la parte administrada (quien no ha acreditado documentalmente que su local cuente con las condiciones de seguridad), corresponde revocar la licencia municipal de funcionamiento sub materia y disponer las acciones administrativas pertinentes ;

Que mediante, Informe N°21-2020/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la revocatoria de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°000390, sustentada en la Resolución de Sub Gerencia N° 1134-2019/MDV-GDUI-SGOPR;

Que mediante, Informe N°013-2020/MDV-GDUI, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite conclusión indicando lo siguiente: "Gerencia Municipal deberá Revocar la Licencia de Funcionamiento N°000390 de fecha 16 de agosto de 2019, mediante acto resolutivo";

Ante lo expuesto, y con el visto bueno de La Gerencia Asesoría Jurada, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y de conformidad con la de conformidad con la Resolución de Alcaldía N°067-2019/MDV-ALC;

Estando a lo expuesto y con el visado y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las facultades delegadas





SE RESUELVE:

Funci
PAST
confi
la ví
Proce

MUNICIPALIDAD DE STRITATA
V.B.
GERENCIA DE DESARROLLO
ECONOMICO
77

Desa
resol

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
 ALDO FREDDY MARTA TRISTÁN
 GERENTE MUNICIPAL